

SECRETARÍA

AGOSTO 5 DE 2020.- En la fecha paso a despacho las diligencias informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado. Julio 31.-AGOSTO 3-4 de 2020.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No.106
Ejecutivo singular de mínima cuantía
RAD. 76 246 40 89 001-2017 00018 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado a la actualización de la liquidación del crédito¹ presentado por el **Banco Agrario de Colombia S.A**, dentro del presente asunto, en contra del ciudadano **Carlos Alberto Martínez Acevedo**, obrante a folios 95 y 96 del cuaderno principal, en la suma de **catorce millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos diecisiete pesos con setenta y un centavos (\$14'879.517,71)**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva singular de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, según auto interlocutorio No. 086C del 31 de mayo de 2017, observa el Juzgado que la suma liquidada

¹A través del portal web www.ramajudicial.gov.co ruta: Juzgados Municipales- juzgados promiscuos municipales-, Buga, Valle del Cauca,- Juzgado 01 Promiscuo de El Cairo, Traslados especiales y ordinarios- 2020.Enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695729/0/img20200701_16330482.pdf/5dd798a7-ddf5-4a8c-83f4-3b527bf333b1

en **catorce millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos diecisiete pesos con setenta y un centavos (\$14'879.517,71)**,no concuerda totalmente con los valores reales, pues a pesar de ceñirse a los porcentajes discriminados en el auto que ordena seguir la ejecución, conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia, presenta alteración en su estado de cuenta, por lo que debe modificarse para que la parte demandada no se vea afectada con el objeto de los hechos que reclama esta acción, así:

CAPITAL.	681.297,00
(del 1º al 31 de julio de 2018; 31 días, al 2.50% mensual	17.600,17
TOTAL RECONOCIDO A ABRIL 30 DE 3 2018.	1'094.085,72
TOTAL INTERESES DE MORA DE MAYO 1 DE 2018 A JULIO 31 DE 2020	449.971,70
TOTAL	1'544.057,42

CAPITAL.	5'248.868,00
(del 1º al 31 de julio de 2018; 31 días, al 2.50% mensual	135.595,75
TOTAL RECONOCIDO A ABRIL 30 DE 3 2018.	9'876.927,44
TOTAL INTERESES DE MORA DE MAYO 1 DE 2018 A JULIO 31 DE 2020	3'456.694,49
TOTAL	13'333.621,93

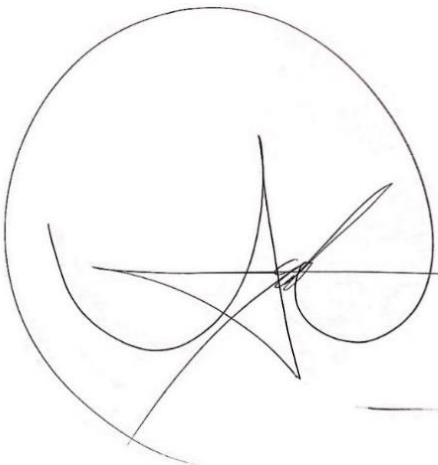
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el **Banco Agrario de Colombia S.A**, en contra de **Carlos Alberto Martínez Acevedo**, en la suma de **catorce millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos setenta y nueve pesos con treinta y cinco centavos (\$14'877.679,35)**, de conformidad con el artículo 446, numeral 4º del CGP.

SEGUNDO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de ley (Art. 446, numeral 3º del CGP).

Notifíquese,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO.
Juez